



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Sabanalarga -Atlántico
Rad. Ejecutivo # 08-638-40-89-001-2018- 00650-00.
DEMANDANTE: EDINSON HIGGINS CASTILLO.
DEMANDADO: ROSANA NORELLA SANTIAGO HERNANDEZ

19 OCT 2020

Informe Secretarial: Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, iniciado, en contra de Rosana Norella Santiago Hernández en el cual se solicita del despacho se requiera por parte de la apoderado demandante mediante oficio del 11 de agosto del cursante año al pagador Fondo Educativo Departamental del Atlántico- FER Atlántico- por no darle cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto que antecede. Sirvase resolver.- EL secretario JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA -ATLANTICO.
Sabanalarga -Atlántico

19 OCT 2020

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se puede observar que el Demandante solicita del despacho se ordene requerir al pagador arriba señalados, por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial.

Por tal circunstancia, se ordena requerir al pagador Fondo Educativo Departamental del Atlántico- FER Atlántico-, para que informe al despacho, cual ha sido el motivo de la NO aplicación de la cautela ordenada, sobre el Salario y demás prestaciones sociales, devengado por Rosana Norella Santiago Hernández, con C. C #22.658.581 en su condición de empleada de esa institución - Por lo anterior, Requírase al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$17.712.940.00 M. C, según liquidación del crédito y costas aprobadas por el despacho..

Es bueno advertirle al PAGADOR Fondo Educativo Departamental del Atlántico- FER Atlántico, y con la advertencia de que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la ley, Art 13 en armonía con el art 44 del mismo cuerpo normativo que indica los poderes disciplinarios y correccionales revestidos los jueces de la república, se advierte que el incumplimiento de esta orden judicial consistente, consistente en multa hasta Diez (10) salarios mínimos, de conformidad con el numeral 4 del Art. 44 del C.G.P. Por lo anteriormente se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese Requerir al pagador de Fondo Educativo Departamental del Atlántico- FER Atlántico- para que informe al despacho, cual ha sido el motivo de la NO aplicación de la cautela ordenada, sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengado por Rosana Norella Santiago Hernández, con C. C #22.658.581, en su condición de empleada de esa institución - Por lo anterior, Oficiase al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$17.712.940.00 M. C, según liquidación del crédito y costas aprobadas por el despacho..

Segundo.- Es bueno advertirle al PAGADOR Fondo Educativo Departamental del Atlántico- FER Atlántico, y con la advertencia de que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la ley, Art 13 en armonía con el art 44 del mismo cuerpo normativo que indica los poderes disciplinarios y correccionales revestidos los jueces de la república, se advierte que el incumplimiento de esta orden judicial consistente, consistente en multa hasta Diez (10) salarios mínimos, de conformidad con el numeral 4 del Art. 44 del C.G.P.

Tercero.- La anterior medida cautelar fue notificada mediante oficio # C-1133 de Noviembre 27 del año 2018, Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - JUEZ. - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14619d5b44d93b674090224cc8e0ba9a5ec1b1ca20a89edf61b61f94950947d3

Documento generado en 19/10/2020 08:22:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - S/LARGA
SECRETARIA

Sabanalarga

20 OCT 2020

El auto anterior se notificó por estado

077

en la fecha

El Secretario

Jul